RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 312 – 2026 – MDT

Talavera, 17 de septiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL TALAVERA

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

VISTO:

Escrito de fecha 15 de junio de 2026, solicitud s/n, con Registro en Mesa de Partes n.° 5917, Opinión Legal n.° 292-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ de fecha 15 de septiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° O.G.A.J. TALAVERA

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley n.° 28607, Ley de Reforma Constitucionalidad del Art. 194° en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que los Efectos de la nulidad del Certificado de Posesión N.° 047-2024 Si, conforme a la documentación existente en los archivos municipales, el **Certificado de Posesión N.° 047-2024-DDUYC/MDT, de fecha del 13 de noviembre del 2024, fue declarado nulo mediante Resolución Gerencial N.° 010-2025**, del 13 de febrero del 2025, dicho certificado no puede ser tratado por las dependencias municipales como un acto administrativo vigente. En consecuencia, ninguna dependencia municipal debería utilizar dicho certificado como prueba actual de que la Municipalidad reconoce o reconoce actualmente una determinada situación posesoria a favor del señor Mauro Águila Pérez. Sin embargo, el documento puede permanecer materialmente incorporado al expediente como antecedente histórico del procedimiento. Por ello, la medida jurídicamente adecuada no consiste en eliminar o destruir el documento, sino en **identificar claramente su situación jurídica**. Se recomienda que cuando el certificado sea invocado en un procedimiento posterior se consigne: **"EL CERTIFICADO DE POSESIÓN N.° 047-2024-DDUYC/MDT, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, FUE DECLARADO NULO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 010-2025, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025; POR TANTO, NO CONSTITUYE ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE DE POSESIÓN."**

Que, La nulidad del certificado no determina automáticamente la nulidad de todos sus documentos sustenta torios. La declaración de nulidad del Certificado de Posesión N.° 047-2024 no permite concluir automáticamente que todos los documentos utilizados durante su tramitación sean falsos o nulos; Sin embargo, tampoco resulta jurídicamente correcto que dichos documentos sean considerados automáticamente como prueba suficiente de la situación posesoria que el certificado pretendió reconocer, Debe efectuarse una valoración individualizada. Especialmente deberá determinarse cuáles fueron los documentos esenciales para la emisión del certificado y si alguno de ellos:

- Había sido previamente observado;
- Carecía de eficacia para la finalidad pretendida;

- No correspondía al procedimiento;
- Contenía información contradictoria con los registros municipales;
- Había sido previamente rechazado;
- Correspondía a otro procedimiento;
- Fue utilizado posteriormente para sustentar nuevas solicitudes.

Que, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2026, solicitud s/n. con registro en mesa de partes n° 5917, presentado por el señor **LUCAS CHIPANA PÉREZ**, identificado con DNI N.° 06613990, solicita que esta Oficina de Asesoría Legal emita pronunciamiento respecto de la documentación presentada por los señores **MAURO ÁGUILA PÉREZ** y **JUSTINA SILVERA DE ÁGUILA**, relacionada con el predio denominado **"Calvario Ccata"**, y que posteriormente se adopten medidas administrativas destinadas a impedir que documentación cuestionada o vinculada a actos administrativos declarados nulos sea utilizada indebidamente en procedimientos posteriores, o en otras instancias.

Que, mediante Opinión Legal n.º 292-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ de fecha 15 de septiembre de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEFICACIA PROBATORIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN CUESTIONADA QUE FUE PRESENTADA POR EL SEÑOR MAURO AGUILA PEREZ Y LA SEÑORA JUSTINA SILVERA DE AGUILA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE RESGUARDO ADMINISTRATIVO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS CHIPANA PEREZ,** y **OPINA: PROCEDENTE,** la **DECLARACIÓN DE INEFICACIA PROBATORIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN CUESTIONADA QUE FUE PRESENTADA POR EL SEÑOR MAURO ÁGUILA PÉREZ Y LA SEÑORA JUSTINA SILVERA DE ÁGUILA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, ASIMISMO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE RESGUARDO ADMINISTRATIVO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS CHIPANA PEREZ**, vinculados al predio denominado "Calvario Ccata", Asimismo **RECOMIENDA,** que los documentos que fueron utilizados como sustento del certificado declarado nulo sean evaluados individualmente antes de ser utilizados como fundamento de nuevos actos administrativos; y que las distintas oficinas municipales se abstengan de considerar como prueba suficiente de propiedad, posesión u otro derecho real aquellos documentos que, de acuerdo con los antecedentes administrativos, no resulten idóneos o suficientes para acreditar el hecho que se pretende demostrar, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar en cada procedimiento, asimismo que se implemente una medida de advertencia documental en los expedientes relacionados con el predio "Calvario Ccata", Específicamente los solicitados por Mauro águila Pérez y Justina Silvera de Águila y que, si durante la revisión de los expedientes se advierten elementos objetivos que permitan presumir la existencia de adulteración, falsedad documental, presentación de información inexacta o utilización indebida de documentación, se remitan copias certificadas de los actuados pertinentes a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones, sin que la presente opinión legal constituya pronunciamiento sobre responsabilidad penal.

Por lo que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas La **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.° 0142-2026-MDT/A** de fecha 06 de julio de 2026; Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TALAVERA V°B° O.G.A.J.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la ineficacia probatoria de todos los documentos presentados por el Sr. **MAURO ÁGUILA PÉREZ Y LA SEÑORA JUSTINA SILVERA DE ÁGUILA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, ASIMISMO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE RESGUARDO ADMINISTRATIVO, SOLICITADO POR EL SEÑOR LUCAS CHIPANA PEREZ**, vinculados al predio denominado **"Calvario Ccata".**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la evaluación de los documentos que fueron utilizados como sustento del certificado declarado nulo sean evaluados individualmente antes de ser utilizados como fundamento de nuevos actos administrativos; y que las distintas oficinas municipales se abstengan de considerar como prueba suficiente de propiedad, posesión u otro derecho real aquellos documentos que, de acuerdo con los antecedentes administrativos, no resulten idóneos o suficientes para acreditar el hecho que se pretende demostrar, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar en cada procedimiento, asimismo que se implemente una medida de advertencia documental en los expedientes relacionados con el predio "Calvario Ccata", Específicamente los solicitados por Mauro águila Pérez y Justina Silvera de Águila y que, si durante la revisión de los expedientes se advierten elementos objetivos que permitan presumir la existencia de adulteración, falsedad documental, presentación de información inexacta o utilización indebida de documentación, se remitan copias certificadas de los actuados pertinentes a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Talavera, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO, y remítase a las áreas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
C.P.C. Guido Fidel Ramirez Tamayo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GM/GFRT
Arch.
Elab.EA/LTPG